

y había distancia de un colmenar a otro cuatrocientas sogas que no podía perjudicar un vecino a otro en aquel termino, y ahora están todos perdidos por falta de los dichos montes y ansi mesmo solia haber gran cantidad de vacas las cuales ahora no hay, porque no hay montes donde hagan pastueros, ni tanta cantidad de cabras como solia haber por causa de no haber montes donde hacer majadas, y ansi ha venido hiberna en gran disminución esta tierra por las grandes roturas que en los dichos montes públicos concejiles se han hecho, y que esta villa tiene un encinar pequeño para el ganado de labor y un soto orilla del rio Tajo que también es pequeño, y que propios de renta rentada no tiene, e que los portazgos son de dicho Conde que lleva cierto derecho al que huella su tierra o pasa por la puente de Montalban; de que se ha hecho mención en los capítulos antes deste, la cual esta tan mala como dicho tiene, y esto es por haber estado y esta a cargo del dicho conde que esta obligado desde tiempo de la reina doña Leonor cuya fue esta villa y tierra por razón de cierta concordia que hizo con la Mesta, que le daría tres florines de cada millar de ovejas que por la dicha puen te pasasen porque la hiciese de piedra y la tuviese bien reparada, y hasta ahora ha llevado y lleva el dicho conde y han llevado sus antecesores los dichos tres florines por cada millar y la dicha puente se esta por hachos tres florines por cada millar, y sin esto tiene el dicho Conde de aquel cabo de la dicha puente los molinos que tiene dichos en los capítulos antes deste, y el dicho Conde es obligado a darles pasos, y en si mismo tiene tejares y caleras que son suyas y las dehesas que tiene declaradas y a todo es obligado a dar paso por la dicha puente.

**R.O.: 45.-** Que la dicha villa tenia términos propios y comunes y aprovechamiento en ellos y que en los comunes se han metido los señores y el dicho Conde y tomandoselos y apropiandoselos para si,

dando tierras para roturas por via de venta y desmontando los montes para sembrar pan y aplican para si la treintena parte dello, por lo cual y otras cosas la gente de la dicha villa y tierra esta como dicho tiene y sobre ello, aunque se ha pedido por el concejo desta villa y tierra nunca se las han quitado los señores de Montalban e ha proveido antes se ha proveido lo contrario y sobre algunos capítulos esta suplicado con las mil y quinientas por parte de la villa y tierra, y que los propios del Concejo de la dicha villa valen muy poco a causa de haberlos quitado los pastos comunes y aprovechamientos que tenían propiamente suyos tanto que no tiene posibilidad para poder seguir la causa en consejo y Chancilleria de Valladolid.

46. Los privilegios, fueros y costumbres notables que el tal pueblo tiene y hubiera tenido, y la razón por qué se le dieron, si se supiere, y los que se le guardan y han dejado de guardar, y por qué no se le guardan ya, y desde qué tiempo acá.

**J.M.: 46.-** Que esta villa tiene un mercado de que hizo merced el rey Juan el segundo, el cual se hace el jueves y ha sido y es usado y guardado.

**R.O.: 46.-** Que esta villa tiene un mercado franco por privilegio del rey Juan el segundo que se hace el jueves de cada semana a donde no se paga alcabala de cosa ninguna que se vende y ansi se ha guardado y guarda y se ha confirmado por los señores de Montalban, cuyas son las dichas alcabalas, y que las mas costumbres que la dicha villa tenia en guardar sus montes y pastos las han quitado los señores de Montalban porque para su negocio no les convenia, y que se han dexado de guardar las dichas costumbres y conservación de montes, después que esta villa y su tierra salió de la corona real y la poseen los dichos Señores de Montalban, como todo ello es publico y notorio.

